

Señor/a/es xxx

RUC xxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a Usted en el marco del **Proceso N.º xxxxxxxxxxxx** gestionado en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu*, en el cual consulta si corresponde liquidar el Impuesto a los Dividendos y a las Utilidades (IDU) en el caso de que la asamblea general de accionistas de una sociedad anónima decida no distribuir, ni capitalizar, ni enviar a reserva facultativa las utilidades del ejercicio cuyo balance aprueba, sino enviarlas a «resultados acumulados».

Adelanta opinión manifestando que no corresponde liquidar el IDU sobre las utilidades del ejercicio que la asamblea general de accionistas decida destinarlas a «resultados acumulados», cuenta en la que quedará registrada hasta tanto una nueva asamblea general de accionistas decida dar un destino diferente a los referidos resultados acumulados.

Fundamenta su criterio en que el IDU grava la efectiva distribución de utilidades, así como aquellos casos en que tuvieran lugar las presunciones de distribución de utilidades establecidas en la ley, y en que la asamblea hubiera definido capitalizar las utilidades y dicha capitalización no se hubiera formalizado en el plazo de un año. En ese sentido, señala que la normativa fiscal no menciona que las utilidades del ejercicio enviadas a «resultados acumulados» se encuentran gravadas por el mencionado tributo.

Como sustento de su consulta invoca y transcribe los artículos 40 y 44 de la Ley N.º 6380/2019 y artículo 15 del Anexo al Decreto N.º 3110/2019.

Verificados los documentos de respaldo, se acompaña al proceso virtual el escaneado de la Cédula de Identidad Civil de la consultante.

A continuación, se expone la respuesta a la consulta:

En primer término, se debe considerar que el artículo 40 de la Ley N.º 6380/2019 señala que el IDU grava la puesta a disposición o pago de las utilidades, dividendos o rendimientos a los dueños, consorciados, socios o accionistas de una EGDUR (Entidad Generadora de Dividendos, Utilidades o Rendimientos).

Asimismo, el artículo 42 de la disposición legal mencionada establece que no están alcanzadas por este impuesto las utilidades, los dividendos o los rendimientos que se destinan a la cuenta de reserva legal, a reservas facultativas o a capitalización, salvo en caso de rescate de capital.

Si bien la Administración Tributaria no puede incidir en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas sobre qué hacer contablemente con las utilidades que genere la sociedad en el correspondiente ejercicio; desde el punto de vista fiscal, la norma tributaria contempla caminos específicos y taxativos a seguir en relación con esas utilidades:

- 1- Distribuir con su consecuente pago del impuesto; u
- 2- Optar por la capitalización o enviar a algún tipo de reserva, en cuyo caso se cumplirá lo previsto en la ley.

Además, se debe recordar que, aun desde el punto de vista exclusivamente contable, los resultados acumulados deben tener certeza; es decir, para el caso específico de las utilidades, deben existir, tener una provisión de fondos real, ser cuantificables y no ser simplemente una expresión contable, considerando que la Administración Tributaria, dentro de sus programas de control y fiscalización, tiene calendarizado emitir las órdenes de trabajo en relación al particular, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria y de la Dirección General de Grandes Contribuyentes.

Por tanto, tomando en consideración las razones expuestas precedentemente, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que la liquidación del IDU se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N.º 6380/2019. De igual manera, se debe señalar que, a los efectos fiscales, con relación al IDU, la norma tributaria no regula de manera expresa la posibilidad de que la Asamblea General de accionistas envíe las utilidades del ejercicio a resultados acumulados.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

ÁGUEDA CARDOZO LOVERA, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias



**TETĀ VIRU
MOHENDAPY**
Motenondeha
Ministerio de
HACIENDA

SET
TRIBUTACIÓN
—Promoviendo confianza—

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay
de la gente*

ANTULIO BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación